### 理學學是

# OBISPADO DE ASTORGA.

SECRETARÍA DE CAMARA.

Deseando S. S. I. el Obispo, mi Senor, tener una noticia esacta y detallada del personal del Clero de la Diócesis, á fin de utilizar los méritos y circunstancias de cada uno de sus indivíduos del modo mas conveniente al buen servicio de la misma, se ha servido disponer: que todos los Señores Párrocos y Ecónomos formen á la mayor brevedad una relacion, arreglada al modelo de la vuelta, de los sacerdotes y demas clérigos que pertenezcan á su feligresía, cuidando de incluir en ella no solo á los coadjutores, capellanes de misa de alba, patrimonistas, diáconos y subdiáconos, sino á todos los clérigos aunque accidentalmente, por seguir sus estudios, ú otra causa, la que se espresará en la casilla de observaciones, se hallen fuera de la parroquia: y que apenas hayan formado dicha relacion, la pasen á sus respectivos Señores Arciprestes, quienes con su V.º B.º las dirigirán por persona de confianza á esta Secretaría de Camara. Lo que de orden de S. S. I. se anuncia en el

Boletin para su breve y puntual cumplimiento. Astorga Noviembre 2 de 1852.=Licenciado D. Juan José Fernandez, Secretario.

Para satisfaccion del Clero de esta-Diócesis y por efecto de la suma delicadeza que distingue á los respetables señores Arcipreste y Maestrescuelas de esta Sta. Iglesia, Gobernador y Srio. que han sido respectivamente del Obispado, insertamos la comunicacion siguiente:= "Comision" especial encargada de promover la suscricion para el Hospital de la Princesa. = Enterada esta Comision del atento oficio de V. S., fecha 30 de Agosto último, al que acompaña una letra de 6860 rs., con que V. S. y demas individuos del Clero de esa-Diócesis contribuyen para la ereccion del Hospital de la Princesa; ha acordado decir á V. S. por mi conducto, que hecha efectiva dicha libranza, ha sido depositado su importe en el Banco Español de San Fernando, segun el recibo adjunto, resolviendo al propio tiempo se publique en la GaARCIPRESTAZGO

DE

DE

ceta y se den á V. S. las mas cumplidas y espresivas gracias por el celo que en esta ocasion ha manifestado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1852. El Vocal Secretario, Luis Piernas. Sr. D. Magin Oller, Gobernador eclesiástico de la Diócesis de Astorga."

Pueblos de su Titulos à que se Carrera literaria que destino.  Ban seguido.  Ban seguido.  Ban seguido.  Bestino actual. destino.  Curato.  Saños Teología Párroco.  A id. id. Coadjutor.  Capellanía.  Capellanía.	NONBRES. Diad naturale D. José Morete 38 Seadur. D. Juan Zapico. 42 Naviano D. Lope Perez. 28 Piedrall
--	--

### PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.— Secciones de ramos especiales.
—Negociado 3.º—Circular.

Con arreglo à le prevenide en el art. 7.º del Real decrete de 22 de Abril últime, y de conformidad con le propuesto per el censor de novelas, la Reina (Q. D. G.) se ha servide mandar quede prohibida la circulación de las obras siguientes:

De Eugenia Sue.

Los misterios de París.

El judio errante.

Martín el Espósito.

Los siete pecados capitales.

Los misterios del pueblo.

La buenaventura.

Los hijos del amor.

Fernando Duplessis, ó memorias de un marido.

Matilde ó memorias de una jóven.

De Jorge Sand.

Consuelo.

De Federico Soulie.

Las memorias del diablo.

La Leona.

Confesion general.

De Eugenio Scribe.

Paquillo Aliaga, o Los moriscos en tiempo de Felipe III.

De Alejandro Dumas.

El caballero de la Casa-Roja.

Las memorias de un médico.

Segunda parte de las memorias de un médico, ó El collar de la Reina.

Tercera parte de las memorias de un médico, ó Angel Pitou.

Un baile de Máscaras. Olimpia de Cléveris.

De autores desconocidos.

Los pequeños misterios de París.

Madrid y sus misterios. Los habitantes de la luna.

De Real orden lo digo a. V. S. para su in-

teligencia y cumplimientos

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid de Octubre de 1852 - Ordoñez - Señor Gobernador de la provincia de...... and the second of the standard with the standards.

Arreglo provisional de las Colegialas reducidas à parroquias:

and the second section of the second second

property of the contract of the state of the

En el art. 21 del último Concordato se designan las colegiatas que en adelante deben subs sistir, estableciendo al propio tiempo que todas las otras Iglesias de esta clase queden reducidas à parroquiales, cuando fas-circunstancias localesno lo impidan, con el número de beneficiados que ademas, del párroco, se contemplen necesarios, tanto para el servicio parroquial comopara el decoro del culto. El arreglo parroquial, cuyas bases generales se aplicarán muy luego, es sinduda alguna el lugar mas oportuno para: determinar con acierto acerca de ambos particulares; pero como ha de pasar todavía alguntiempo antes de que que que de completa y definitivamente terminada tan importante obra, por mas actividad y celo con que se procedaen ella; y deseando que, sin comprometer en manera alguna el arreglo definitivo areservado para el plan parroquial, se regularice en el interin el servicio en las mencionadas Iglesias, y que se adopten las demas medidas que su posicion transitoria exige, S. M. la Reina, conformándose con lo que, de acuerdo con el M. R. Nuncio Apostólico, he tenido la honrade proponerle, se ha servido disponer lo siguiente::

"1." Los ordinarios tomando los datos y noticias-correspondientes, decidirán si existen ó no impedimentos locales para que las Iglesias de las colegiatas, que dejen de existir como tales, continúen en concepto de parroquias, si yano lo fueren, ó se erijan de nuevo; en otro caso, sin perjuicio de lo que en el respectivo plans beneficial se determine definitivamente.

»29 Si no procediere la continuación ó ereccion de la parroquia, se limitirán los ordinarios esclusivamente à dictar las medidasoportunas, à fin de que se dé el culto conveniente, hasta tanto que en el plan beneficial sedecida canónicamente lo que corresponda, utili-

zando los diocesanos, en lo posible, los eclesiásticos aptos de la misma Iglesia, que no hayan tenido colocacion en el arreglo de las Catedrales y Colegiatas, y respetando los derechos adthe state of the s quiridos.

»3.0 Caso de continuar la parroquia permanecerá al frente de ella el párroco que tuviere el cargo conservando sus actuales consideraciones. Los demas eclesiásticos existentes todawia en las mismas Iglesias por no haber tenido. colocacion, desempeñarán, gozando de sus actuales consideraciones, las funciones que respectivamente ejercen hoy. Estando vacaute el cargo de párroco, haya ó no el número de coadjutores y beneficiados que se determinan en la reglas 5.a, se nombrarán Ecónomos, poniendoseen noticia del Gobierno los nombramientos que hicieren los ordinarios, al efecto de compren-

derlos en el presupuesto.

»4.º Todos los eclesiásticos, á quienes se refieren las dos disposiciones últimas, disfrutarán la dotacion que hoy les está señalada: Los-Curas Ecónomos existentes, ó que se nombren à virtud de lo dispuesto en la regla anterior. disfrutarán 2,000 reales en las parroquias rurales de segunda clase; 2,500 en las de primera; 3,000 en las urbanas de entrada, y primer ascenso, y 3,500 en las de segundo ascenso, y 4,000 en las de término; pero si fuere menor la dotacion señalada en el dia, gozarán solamente este haber los Economos que se nombren. Para los Economos de los beneficios, serán 2,000 reales el mínimo, y el máximo los 3,000 que el Concordato señala para los beneficiados de las colegiatas:

»5.º El número de coadjutores no escedera de uno por cada ochocientas almas. Los beneficiados no escederán tampoco del número que para las colegiatas designa el art: 22 del

Concordato.

...6. Los Ministros inferiores y los dependientes que tenian consignada su dotacion sobre gastos del culto, continuarán percibiendo aquella misma dotacion hasta que fallezcan ú obtengan otra colocacion; pero estarán obligados à prestar en la parroquia igual servicio que en la colegiata, si procediese.

»7.° La consignacion actual que para gastos del culto corresponda á la colegiata se reducirá á dos terceras partes á lo mas, cuando la Iglesia haya de subsistir en adelante comoparroquia. En otro caso, el diocesano señalará la cantidad indispensable para que se atienda á los gastos de dicha clase, hasta tanto que en el plan parroquial se decida definitivamente la

suerte de la Iglesia.

dos Colegiales, com la persona que designe el diocesano del territorio á que pertenezcan ó en que esté enclabada la colegiata, formará inventario de los vasos sagrados, de los efectos de toda clase y de las propiedades que correspondan á la colegiata, espresando el producto en renta, y las cargas civiles y eclesiásticas que pesen sobre los bienes.

cará preferentemente al pago de las dotaciones del clero, y gastos del culto de la parroquia, pasando el sobrante á la masa comun, para atender á las obligaciones eclesiásticas de la respectiva diócesis, de lo que se dará conocimien-

to al diocesano.

sagrados, ornamiento y efectos que en ellas puedan ser útiles, disponiéndose en su dia por los ordinarios lo conveniente al intento.

versarios y festividades, fundadas en las colegiatas, se cumplirán cuanto sea posible en las parroquias á que las mismas Iglesias quedan reducidas, disponiendo en todo caso los diocesanos lo que acerca de este particular proceda con arreglo á los canones.

» Lo que de Real órden digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 18 de Octubre de 1852,—Ventura Gonzalez Ro-

mero.=Ilmo. Sr. Obispo de.....

# Administracion Diocesana de Astorga.

En el inventario de los bienes devueltos, a virtud del Concordato, formado por las oficinas de la provincia de Orense, aparecen algunos cuyas rentas no fueron imputadas a la dotación del Culto y Clero, por estar aplicadas al levantamiento de cargas Civiles y Eclesiásticas. El Ilmo. Sr. Obispo ha dispuesto que se anuncien en el Boletín con la debida espresion, paraque los Señores Curas párrocos y Ecónomos perciban las cantidades en que estan arrendadas, correspondientes al año próximo pasado al presente y á los sucesivos, invirtiéndolas en el cumplimiento de dichas cargas.

Asimismo ha ordenado S. S. I. que se inserte nota de las Cofradías y Santuarios comprendidos en el inventario, sin haber deducido cargas, á fin de que los Señores Párrocos y Ecónomos espidan certificacion de las que afecten á los bienes de ellos, en la torma que se prescribió en el Boletin número 2: remitiéndola á esta Administracion á los efectos consiguientes. As-

torga 26 de Octubre de 1852.=Matías Arias.

Santuarios y Cofradias cuyas rentas no se han imputado, por destinarlas al levantamiento de sus cargas.

Alijo.. Las 4 fincas de la Cofradia de la Visitacion; y 9 de la Hermita de los Remedios, arrendadas á D. Bernardo Rodriguez de Alijo, por los años de 1851 y 52 en cien rs. cada uno, pagaderos en Mayo del año siguiente al vencimiento de los frutos, tienen de cargo las primeras 12 misas, 12 procesiones

anuales, 2 misas al fallecimiento de cada Cofrade, 36 rs. y comida á tres sacerdotes por asistir á confesar víspera y dia de la funcion: cuatro rs. 17 mrs. de foro al casar de Outarela, y 2 maquilas de centeno al Conde de Rivadavia. Las segundas tienen el cargo de 5 rs. de censo á la casa grande de Villoria, y nueve rs. por la misa y procesion de la festividad.

Entoma.

Una dehesa de encinas propia del Santuario de Galiz en esta parroquia, arrendada á D. Pedro García Arias, vecino del Barco, por los años de 851, 52 y 53 en diez rs. cada uno, pagaderos en Febrero y Agosto del siguiente al del vencimiento de frutos, tiene la carga de siete misas y dos libras de cera anualmente.

Puente de Jares. .

Una casa de alto y bajo perteneciente á la Cofradía de S. Sebastian, cuya renta debe invertirse en cera el dia de la Natividad.

Las siete fincas del Santuario de Carvallal en Carvalleda, arrendadas á D. Pedro García Arias, del Barco, en ciento veinticinco rs. anuales, por los años de 1851, 52 y 53, pagaderos en Febrero y Agosto del siguiente al vencimiento de los frutos, tienen de cargo media maquila de centeno: funcion en los dias de Natividad, y Ascension del Señor: misa cantada con procesion en la Dominica primera de todos los meses, y una novena.

Bembibre de Viana. Las dos fincas de la Cofradía del Rosario tienen de cargo doce misas cantadas cada un año.

Quintela de Edroso.. Las seis fincas de la Cofradía de S. Antonio tienen de cargo doce misas cantadas con procesion á 6 rs. cada una: 32 rs. á cuatro sacerdotes que asistan á confesar el dia de la funcion: cuarenta rs. por la comida: 20 rs. por el auto á la muerte de cada cofrade, y doce rs. por la misa al párroco.

Estas dos Cofradías estan arrendadas á D. Pedro Fernandez Vega, de Orense, en cincuenta rs. por cada un año de seis, que concluyen en fin de 1855.

Santuarios y Cofradías, cuyos rendimientos se han imputado á la dotacion del Clero en la provincia de Orense, sin deduccion de cargas. Viobra.... Tres fincas de la Hermita de S. Roque.

Jares. . . . . . . Siete predios rústicos, y una casa de la Cofradía del Santísimo.

La Malonga. . . . Dos tierras de la Cofradía del Rosario.

Castromao. . . . Las once fincas de la Cofradia del Rosario.

Fradelo..... Tres fincas de la Hermita de S. Ciriaco.

Una tierra de Ntra. Sra. de id.

Tenemos á la vista una glosa en latin sobre la sequentia de la misa de difuntos, escrita por D. Vicente Lopez de los Rios, párroco en Anfornon de Andalucía, y publicada en Segovia por el ilustrado redactor del Semanario Cristiano y literario, D. Félix Lázaro García, que no podemos menos de recomendar á nuestros lectores, tanto por su objeto religioso, como por su dicción fácil y pura. Damos traslado á las primeras décimas de tan apreciable trabajo, sin perjuicio de hacerlo con las demas si materiales de mayor interés no nos lo impidiesen, por la doble razon de ser esta la semana en que la Iglesia celebra la fiesta de los difuntos, y por el interés con que esperamos serán acogidas.

# DIES, IRÆ, DIES. ILLA.

Cœlum et terram creavit
Rex cœlestis sua potentia,
Et super omnia viventia
Adam et Evam formavit:
Præceptum quod eis dictavit
Mente fregère imbecilla,
Velutque electri scintilla
Culpa in posteros transfussa
Fecit ut esset confusa
Dies iræ, Dies illa.

Cœli, terraque tremuerunt
Cum per hominis peccatum
Deum justum et iratum
Mundum mergère viderunt:
Aquæ diluvii steterunt
Supra montes die illa
Nec fuit vallis, nec fuit villa
Ubi non periret reus;
Sed veniet tempus, quo Deus
Solvet sæclum in favilla.

Velut umbra generatio
Quæ nunc adest præteribit,
Omnis anima peribit
Antequam reddatur ratio:
Quæ tune non timebit natio?
Dies iræ, Dies illa
Solvet sæclum in favilla,
Oves et boum armenta
Ab homine usque ad jumenta
Teste David cum Sibylla.

Sabemos que el celoso Sr. Provisor de esta Diócesis, á fin de evitar que las parroquias se vean privadas por mucho tiempo de pastor propio, ha dictado enérgicas disposiciones para que los presentados para curatos, ó renuncien su derecho, ó den curso á los espedientes de adjudicacion sin mas dilaciones que las absolutamente indispensables para llenar las formalidades que el derecho prescribe.

Linguage to the first the state of the second state of the second second

Cuatro son los señores opositores presentados á la Lectoral de esta Sta. Iglesia, muy recomendables en verdad.

Lic. D. Pedro Carracedo, párroco de Cesúris en este Obispado.

Lic. D. Isidro Fernandez Sotillo, id. de Blascoeles en el de Avila.

Lic. D. Segundo Rojo Sancho, Catedrático en el Conciliar de Palencia.

Dr. D. Juan Lozano, id. en el de Santiago.

Ayer fué el primer ejercicio: le tubo el Sr. Rojo y arguyeron los señores Lozano y Sotillo. Esta fué la proposicion." Datur justitia unicuique justo propria et intrinseca; qua animæ ipsorum liberantur à pænis." Quebrantada, hace dias, la salud del Sr. Carracedo, no se verificará el 2.º ejercicio hasta pasado mañana, que disertará el Sr. Fernandez Sotillo. No podemos añadir hoy qué Señores tendrán los argumentos, ni los dias de los ejercicios sucesivos.

Del Duero, periódico que se publica en Valladolid, tomamos lo siguiente." Muy pronto debe publicarse el arreglo parroquial, en el que se han despachado los informes y se han practicado las diligencias preliminares en el Consejo y Cámara Eclesiástica.

Si Million

Leemos en un periódico de la Córte que el Emmo. Sr. Cardenal, Arzo-

bispo de Toledo, salió de Madrid el 29 al medio dia para Granada con objeto de celebrar la Consagracion del Sr. D. Tomás Roda, Obispo de Menorca.

De el Boletin oficial del Ministerio de Gracia y Justicia núm. 44, del Miércoles 3 del actual, copiamos las Reales disposiciones siguientes:

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien dictar las resoluciones siguientes.

## PARTE ECLESIASTICA.

### CANONGIAS.

Nombrando, por Reales decretos de 29 de Octubre, para las Canongías de las Iglesias, que á continuacion se espresan, á los sugetos siguientes:

JACA. Para la Canongía, que resulta vacante por renuncia de D. Juan Sanuy, hecha antes del 1.º de Octubre, á D. Saturnino Tomás Areytio, Canónigo electo de la Colegiata de Alicante.

ALICANTE. Para la Canongía, que resulta vacante por el anterior nombramiento, á D. Diego Pacheco, presbítero y racionero que ha sido de la Colegiata de Talavera la Reina.

IBIZA. Para la Canongía vacante por renuncia del electo D. Juan Vaquer, hecha antes del 1.º de Octubre, á D. José Batalla, esclaustrado del órden de San Bernardo.

### BENEFICIOS DE OFICIO.

Nombrando, por Reales decretos

de la misma fecha, para las plazas de Sochantre y Salmista de la Iglesia Catedral de Valladolid, á D. José Peña, y á D. Felipe Noguera, conforme á la propuesta elevada por el Reverendo Obispo y Cabildo Catedral, prévios los ejercicios de oposicion.

# JUBILACION.

Concediendo, por Real decreto de la misma fecha, su jubilación á D. Julian Lope Crespo, Tesorero de la Colegiata de Roa, y nombrado Capellan de la Real Capilla de Reyes Nuevos en la Santa Iglesia Metropolitana de Toledo. con la dotación, que actualmente disfruta en el concepto de Dignidad de la citada Colegiata de Roa.

Real orden circular de 26 de Octubre de 1852, recomendando la traduccion hecha por D. José de Soto y Barona de la Economía política cristiana del Vizconde Villenueve-Bargement.

D. José de Soto y Barona, Abogado de los Tribunales del Reino, habiendo traducido y anotado la Economía política cristiana, del Vizconde
Villenueve-Bargemont, ha acudido á
la Reina (Q. D. G.) pidiendo proteccion para esta obra de interés general y de provechosa doctrina. En vista del informe de la Real Cámara
Eclesiástica, sumamente favorable
para el autor y traductor, S. M. se
ha servido prevenirme recomiende,
como de su Real órden lo ejecuto,

la espresada obra á todos los Prelados, Cabildos, é individuos del estado Eclesiástico, á todos los funcionarios del órden Judicial, y á los Profesores de Instruccion pública. Madrid 26 de Octubre de 1852. Ventura Gonzalez Romero.

Han llegado las dispensas del mes de Julio. Los interesados pueden acudir á recogerlas á la Secretaría de Cámara.

Ha sido nombrado Ecónomo de Curillas D. Mateo Lopez, Coadjutor que era del párroco. Este curato es de entrada y libre provision, tiene 70 vecinos y dista una legua de esta ciudad.

### ANUNCIO.

Se admiten suscriciones á este Boletin oficial en Leon, casa de los señores Viuda é Hijos de Miñon, y en esta ciudad en las oficinas de esta Redaccion ó casa de los señores Gullon y Prieto, por medio de carta franca.

Los señores párrocos que reciben su correspondencia en esta ciudad se servirán en adelante mandar recoger el Boletin de esta Redaccion.

Precio de suscricion treinta rs. al año, siete y medio por trimestre. Toda correspondencia que se dirija á esta Redaccion ha de venir franca de porte sin cuyo requisito no será recibida.